

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	04 de septiembre de 2024, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/33/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario TEEP-JDC-120/2023, conformada por 3 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, un número de expediente. ▪ Página 2: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, un número de expediente, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil
veinticuatro¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo
siguiente:

*"ÚNICO. Se declara FUNDADO el agravio analizado en el
considerando SEXTO de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados
en el mismo."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando SEXTO de la sentencia de mérito:

*"(...) SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.
En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución
impugnada para que, la Comisión Responsable, de no
advertir diversa causal de improcedencia admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el
procedimiento ordinario sancionador
lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre, respectivamente. -----

II. El quince de abril, mediante oficio **IEE/SE-1034/2024**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave [REDACTED] en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-023/2024**, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente [REDACTED] -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, **de no advertir otra causal de desechamiento**, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED] siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE-023/2024**. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340



fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

